



# REUMATISMOS

El Reumatismo es un dolor agudo. Lo siente Vd. en una pierna, en un brazo, ó en la espalda. Si es de estar sentado se levanta Vd. súbitamente, el dolor casi le hará gritar. Mientras esté Vd. en una pieza caliente, es probable que no lo sienta. Pero entre Vd. y un lugar húmedo ó frío, y el dolor lo sacará encima. Todo va bien hoy porque hace buen tiempo. Mañana llueve, y ahí están las martirizantes dolencias. Para curar el Reumatismo recomendamos las PILDORAS ROSADAS DEL DR. WILLIAMS.

El Sr. D. Eliseo C. Gómez, inspector de impuestos 7º del gabinete Arístegui, y eventualmente establecido en José de Arce, calle 47, 14-2072 Barrio del Sol, dice:

"Para prevenir el reumatismo este pionero de Reumatismo recomienda lo siguiente: El mal me trae a mi habitualmente en las piernas y en las caderas. Observo trueno de varías formas: una infinitud de dolores que aburro más que doler. Me deseo a la noche con Las fan Píldoras Rosadas Dr. Williams, para tener una mejor salud y cuando con ellas las buenas píldoras ya aliviado y en reposo no me da más que un ligero turismo, ni causo dolores de muelas."

"No tengo inconveniente en publicar este escrito a su curación."



Escribe el Sr. Luis Dallera, 62 años de edad, conocido residente de Pigue, Provincia de Buenos Aires:

"Certifico que después de dos años de padecer de un agudo Reumatismo con terribles dolores en la cintura, piernas y espalda, logré mi curación completa con el uso de las Píldoras Rosadas del Dr. Williams. El dolor era tal que veces que tenía que guardar cama. Tres o cuatro doctores que me medicaron no lograron aliviarlo, y lo mismo sucedió con muchos remedios caseros y de botica que me proporcionaron."

"Una señora amiga por experiencia propia me instó a que tomara las famosas Píldoras Rosadas del Dr. Williams, y con solo dos semanas ya empecé a mejorar y en 45 días completé mi curación, después de emplear en junio como 150 botes. Estoy altamente satisfecho y agradecido de dicha curación."

Las Píldoras Rosadas del Dr. Williams son eficaces porque purifican y enriquecen la SANGRE, donde están las causas de su mal.

Estas píldoras corrigen todas las enfermedades causadas por sangre mala, como la anemia, debilidad general; males de los nervios, ciática, etc.; falta de fuerzas digestivas; el desarrollo difícil de las niñas y los desarreglos propios de las mujeres.

## Píldoras Rosadas del Dr. Williams.

C. No. 5.

## MINERVISTA

Pone pliego para minerva, se necesita, Defensa 888.

Vestida de avellanas, la de noche, la de día, la de primavera, la de otoño, la de invierno, la de verano, la de todo el año, la de todos los días, que faltan para la formación del período de sesiones ordinarias, el proyecto de gastos y recaudaciones, el proyecto de gastos y recaudaciones, que para el año próximo, ha acordado, si la Cámara no resuelve otra cosa, postergar el despacho para las sesiones de próximas. El P. E. convocaría para ese otoño el 15 de noviembre, dejando así un intervalo de vacaciones.

## EL PRESUPUESTO

Parace que la comisión de presupuesto de la Cámara, en la imposibilidad de que el señor intendente general, delegado del Poder Ejecutivo, se hiciera cargo del Poder Ejecutivo, en la oportunidad debió, así es el pensamiento de la minoría, que actualmente se debate en la Cámara de diputados, aproposito del proyecto presentado a ella por el diputado por la capital, doctor Carlos A. Caviglia, el cual, a la vista de las circunstancias, en el momento de su presentación, tuvo un considerable efecto en los importantes puntos.

En consecuencia, el honorable Concejo agregó — verá con agrado que el señor intendente general, delegado del Poder Ejecutivo, se hiciera cargo del Poder Ejecutivo, en la oportunidad debió, así es el pensamiento de la minoría, que actualmente se debate en la Cámara de diputados, aproposito del proyecto presentado a ella por el diputado por la capital, doctor Carlos A. Caviglia, el cual, a la vista de las circunstancias, en el momento de su presentación, tuvo un considerable efecto en los importantes puntos.

El doctor Caviglia, teniendo en cuenta que la cámara no cumplió con la resolución tomada de celebrar sesiones diarias, propuso que en los días martes, jueves y sábado se celebraran sesiones extraordinarias.

El señor Olmedo manifestó que su experiencia le hacía dudar del éxito de esa resolución y propuso en cambio que se fijara hora de citar a sesión las 2.30 de la tarde en los días habituales, sin recurrir a sesiones extraordinarias.

Esta moción fue aprobada.

**Subsidios**

Fueron luego aprobados los siguientes subsidios:

Para la Sociedad de Educación Industrial de la capital la suma de cien mil pesos, con destino al pago de nuevas instalaciones de oficina, construcción de viviendas y aportación a la Comisión de Damas pro Colegio de Artes y Oficios de Santiago del Estero, para construcción del edificio, cincuenta mil pesos.

—Para nuevas instalaciones de hilados, teñidos e industrias domésticas en el Instituto de Artes y Oficios en Catamarca, cincuenta mil pesos.

—Para la terminación del astillero General Belgrano, en Tucumán, veinticinco mil pesos.

—Para el cheanche del astillero y escuela de artes y oficios en La Rioja, diez mil pesos.

—Para ampliación de las construcciones y talleres de la Escuela Rural Ezeiza, en la provincia de Buenos Aires, cincuenta mil pesos.

III-tanda General de la Repùblica

Previo informe del señor Lacasa fue aprobado el despacho de la comisión de instrucción pública en el proyecto autorizando al P. E. para entregar al doctor Luis V. Varela la suma de diez mil pesos anuales, durante cuatro años en calidad de subsidio para la ejecución de su obra titulada "Historia General de la República Argentina" y cada una de las provincias.

Art. 11. Corresponde a la Prefectura General de Puerto:

Las funciones de policiía y seguridad en lo relativo a buques y personas, establecidas en la legislación general, quedan en la prefectura, siendo ésta la autoridad competente sobre todo lo que concierne a la marina mercante.

Art. 12. Corresponde al Consejo Nacional de Hacienda el seguimiento del puerto y el cumplimiento de las leyes, reglamentos y convenciones de sualidad.

Art. 13. Corresponde al Director General del Puerto para el cumplimiento de las disposiciones sobre giro, movimiento y arribo de buques, dentro de las direcciones y estaciones.

Art. 14. Corresponde a la Prefectura General de Puerto:

Las funciones de policiía y seguridad en lo relativo a buques y personas, establecidas en la legislación general, quedan en la prefectura, siendo ésta la autoridad competente sobre todo lo que concierne a la marina mercante.

Art. 15. Corresponde al Director General del Puerto para el cumplimiento de las disposiciones sobre giro, movimiento y arribo de buques, dentro de las direcciones y estaciones.

Art. 16. Corresponde al Director General del Puerto para el cumplimiento de las disposiciones sobre giro, movimiento y arribo de buques, dentro de las direcciones y estaciones.

Art. 17. Corresponde al Director General del Puerto para el cumplimiento de las disposiciones sobre giro, movimiento y arribo de buques, dentro de las direcciones y estaciones.

Art. 18. Corresponde al Director General del Puerto para el cumplimiento de las disposiciones sobre giro, movimiento y arribo de buques, dentro de las direcciones y estaciones.

Art. 19. Corresponde al Director General del Puerto para el cumplimiento de las disposiciones sobre giro, movimiento y arribo de buques, dentro de las direcciones y estaciones.

Art. 20. Corresponde al Director General del Puerto para el cumplimiento de las disposiciones sobre giro, movimiento y arribo de buques, dentro de las direcciones y estaciones.

Art. 21. Corresponde al Director General del Puerto para el cumplimiento de las disposiciones sobre giro, movimiento y arribo de buques, dentro de las direcciones y estaciones.

Art. 22. Corresponde al Director General del Puerto para el cumplimiento de las disposiciones sobre giro, movimiento y arribo de buques, dentro de las direcciones y estaciones.

Art. 23. Corresponde al Director General del Puerto para el cumplimiento de las disposiciones sobre giro, movimiento y arribo de buques, dentro de las direcciones y estaciones.

Art. 24. Corresponde al Director General del Puerto para el cumplimiento de las disposiciones sobre giro, movimiento y arribo de buques, dentro de las direcciones y estaciones.

Art. 25. Corresponde al Director General del Puerto para el cumplimiento de las disposiciones sobre giro, movimiento y arribo de buques, dentro de las direcciones y estaciones.

Art. 26. Corresponde al Director General del Puerto para el cumplimiento de las disposiciones sobre giro, movimiento y arribo de buques, dentro de las direcciones y estaciones.

Art. 27. Corresponde al Director General del Puerto para el cumplimiento de las disposiciones sobre giro, movimiento y arribo de buques, dentro de las direcciones y estaciones.

Art. 28. Corresponde al Director General del Puerto para el cumplimiento de las disposiciones sobre giro, movimiento y arribo de buques, dentro de las direcciones y estaciones.

Art. 29. Corresponde al Director General del Puerto para el cumplimiento de las disposiciones sobre giro, movimiento y arribo de buques, dentro de las direcciones y estaciones.

Art. 30. Corresponde al Director General del Puerto para el cumplimiento de las disposiciones sobre giro, movimiento y arribo de buques, dentro de las direcciones y estaciones.

Art. 31. Corresponde al Director General del Puerto para el cumplimiento de las disposiciones sobre giro, movimiento y arribo de buques, dentro de las direcciones y estaciones.

Art. 32. Corresponde al Director General del Puerto para el cumplimiento de las disposiciones sobre giro, movimiento y arribo de buques, dentro de las direcciones y estaciones.

Art. 33. Corresponde al Director General del Puerto para el cumplimiento de las disposiciones sobre giro, movimiento y arribo de buques, dentro de las direcciones y estaciones.

Art. 34. Corresponde al Director General del Puerto para el cumplimiento de las disposiciones sobre giro, movimiento y arribo de buques, dentro de las direcciones y estaciones.

Art. 35. Corresponde al Director General del Puerto para el cumplimiento de las disposiciones sobre giro, movimiento y arribo de buques, dentro de las direcciones y estaciones.

Art. 36. Corresponde al Director General del Puerto para el cumplimiento de las disposiciones sobre giro, movimiento y arribo de buques, dentro de las direcciones y estaciones.

Art. 37. Corresponde al Director General del Puerto para el cumplimiento de las disposiciones sobre giro, movimiento y arribo de buques, dentro de las direcciones y estaciones.

Art. 38. Corresponde al Director General del Puerto para el cumplimiento de las disposiciones sobre giro, movimiento y arribo de buques, dentro de las direcciones y estaciones.

Art. 39. Corresponde al Director General del Puerto para el cumplimiento de las disposiciones sobre giro, movimiento y arribo de buques, dentro de las direcciones y estaciones.

Art. 40. Corresponde al Director General del Puerto para el cumplimiento de las disposiciones sobre giro, movimiento y arribo de buques, dentro de las direcciones y estaciones.

Art. 41. Corresponde al Director General del Puerto para el cumplimiento de las disposiciones sobre giro, movimiento y arribo de buques, dentro de las direcciones y estaciones.

Art. 42. Corresponde al Director General del Puerto para el cumplimiento de las disposiciones sobre giro, movimiento y arribo de buques, dentro de las direcciones y estaciones.

Art. 43. Corresponde al Director General del Puerto para el cumplimiento de las disposiciones sobre giro, movimiento y arribo de buques, dentro de las direcciones y estaciones.

Art. 44. Corresponde al Director General del Puerto para el cumplimiento de las disposiciones sobre giro, movimiento y arribo de buques, dentro de las direcciones y estaciones.

Art. 45. Corresponde al Director General del Puerto para el cumplimiento de las disposiciones sobre giro, movimiento y arribo de buques, dentro de las direcciones y estaciones.

Art. 46. Corresponde al Director General del Puerto para el cumplimiento de las disposiciones sobre giro, movimiento y arribo de buques, dentro de las direcciones y estaciones.

Art. 47. Corresponde al Director General del Puerto para el cumplimiento de las disposiciones sobre giro, movimiento y arribo de buques, dentro de las direcciones y estaciones.

Art. 48. Corresponde al Director General del Puerto para el cumplimiento de las disposiciones sobre giro, movimiento y arribo de buques, dentro de las direcciones y estaciones.

Art. 49. Corresponde al Director General del Puerto para el cumplimiento de las disposiciones sobre giro, movimiento y arribo de buques, dentro de las direcciones y estaciones.

Art. 50. Corresponde al Director General del Puerto para el cumplimiento de las disposiciones sobre giro, movimiento y arribo de buques, dentro de las direcciones y estaciones.

Art. 51. Corresponde al Director General del Puerto para el cumplimiento de las disposiciones sobre giro, movimiento y arribo de buques, dentro de las direcciones y estaciones.

Art. 52. Corresponde al Director General del Puerto para el cumplimiento de las disposiciones sobre giro, movimiento y arribo de buques, dentro de las direcciones y estaciones.

Art. 53. Corresponde al Director General del Puerto para el cumplimiento de las disposiciones sobre giro, movimiento y arribo de buques, dentro de las direcciones y estaciones.

Art. 54. Corresponde al Director General del Puerto para el cumplimiento de las disposiciones sobre giro, movimiento y arribo de buques, dentro de las direcciones y estaciones.

Art. 55. Corresponde al Director General del Puerto para el cumplimiento de las disposiciones sobre giro, movimiento y arribo de buques, dentro de las direcciones y estaciones.

Art. 56. Corresponde al Director General del Puerto para el cumplimiento de las disposiciones sobre giro, movimiento y arribo de buques, dentro de las direcciones y estaciones.

Art. 57. Corresponde al Director General del Puerto para el cumplimiento de las disposiciones sobre giro, movimiento y arribo de buques, dentro de las direcciones y estaciones.

Art. 58. Corresponde al Director General del Puerto para el cumplimiento de las disposiciones sobre giro, movimiento y arribo de buques, dentro de las direcciones y estaciones.

Art. 59. Corresponde al Director General del Puerto para el cumplimiento de las disposiciones sobre giro, movimiento y arribo de buques, dentro de las direcciones y estaciones.

Art. 60. Corresponde al Director General del Puerto para el cumplimiento de las disposiciones sobre giro, movimiento y arribo de buques, dentro de las direcciones y estaciones.

Art. 61. Corresponde al Director General del Puerto para el cumplimiento de las disposiciones sobre giro, movimiento y arribo de buques, dentro de las direcciones y estaciones.

Art. 62. Corresponde al Director General del Puerto para el cumplimiento de las disposiciones sobre giro, movimiento y arribo de buques, dentro de las direcciones y estaciones.

Art. 63. Corresponde al Director General del Puerto para el cumplimiento de las disposiciones sobre giro, movimiento y arribo de buques, dentro de las direcciones y estaciones.

Art. 64. Corresponde al Director General del Puerto para el cumplimiento de las disposiciones sobre giro, movimiento y arribo de buques, dentro de las direcciones y estaciones.

Art. 65. Corresponde al Director General del Puerto para el cumplimiento de las disposiciones sobre giro, movimiento y arribo de buques, dentro de las direcciones y estaciones.

Art. 66. Corresponde al Director General del Puerto para el cumplimiento de las disposiciones sobre giro, movimiento y arribo de buques, dentro de las direcciones y estaciones.

Art. 67. Corresponde al Director General del Puerto para el cumplimiento de las disposiciones sobre giro, movimiento y arribo de buques, dentro de las direcciones y estaciones.

Art. 68. Corresponde al Director General del Puerto para el cumplimiento de las disposiciones sobre giro, movimiento y arribo de buques, dentro de las direcciones y estaciones.

Art. 69. Corresponde al Director General del Puerto para el cumplimiento de las disposiciones sobre giro, movimiento y arribo de buques, dentro de las direcciones y estaciones.

Art. 70. Corresponde al Director General del Puerto para el cumplimiento de las disposiciones sobre giro, movimiento y arribo de buques, dentro de las direcciones y estaciones.

Art. 71. Corresponde al Director General del Puerto para el cumplimiento de las disposiciones sobre giro, movimiento y arribo de buques, dentro de las direcciones y estaciones.

Art. 72. Corresponde al Director General del Puerto para el cumplimiento de las disposiciones sobre giro, movimiento y arribo de buques, dentro de las direcciones y estaciones.

Art. 73. Corresponde al Director General del Puerto para el cumplimiento de las disposiciones sobre giro, movimiento y arribo de buques, dentro de las direcciones y estaciones.

Art. 74. Corresponde al Director General del Puerto para el cumplimiento de las disposiciones sobre giro, movimiento y arribo de buques, dentro de las direcciones y estaciones.

Art. 75. Corresponde al Director General del Puerto para el cumplimiento de las disposiciones sobre giro, movimiento y arribo de buques, dentro de las direcciones y estaciones.

Art. 76. Corresponde al Director General del Puerto para el cumplimiento de las disposiciones sobre giro, movimiento y arribo de buques, dentro de las direcciones y estaciones.

Art. 77. Corresponde al Director General del Puerto para el cumplimiento de las disposiciones sobre giro, movimiento y arribo de buques, dentro de las direcciones y estaciones.

Art. 78. Corresponde al Director General del Puerto para el cumplimiento de las disposiciones sobre giro, movimiento y arribo de buques, dentro de las direcciones y estaciones.

Art. 79. Corresponde al Director General del Puerto para el cumplimiento de las disposiciones sobre giro, movimiento y arribo de buques, dentro de las direcciones y estaciones.

Art. 80. Corresponde al Director General del Puerto para el cumplimiento de las disposiciones sobre giro, movimiento y arribo de buques, dentro de las direcciones y estaciones.

Art. 81. Corresponde al Director General del Puerto para el cumplimiento de las disposiciones sobre giro, movimiento y arribo de buques, dentro de las direcciones y estaciones.

Art. 82. Corresponde al Director General del Puerto para el cumplimiento de las disposiciones sobre giro, movimiento y arribo de buques, dentro de las direcciones y estaciones.

Art. 83. Corresponde al Director General del Puerto para el cumplimiento de las disposiciones sobre giro, movimiento y arribo de buques, dentro de las direcciones y estaciones.

Art. 84. Corresponde al Director General del Puerto para el cumplimiento de las disposiciones sobre giro, movimiento y arribo de buques, dentro de las direcciones y estaciones.

Art. 85. Corresponde al Director General del Puerto para el cumplimiento de las disposiciones sobre giro, movimiento y arribo de buques, dentro de las direcciones y estaciones.

Art. 86. Corresponde al Director General del Puerto para el cumplimiento de las disposiciones sobre giro, movimiento y arribo de buques, dentro de las direcciones y estaciones.

Art. 87. Corresponde al Director General del Puerto



